

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

SÁBADO, 14 DE DICIEMBRE DE 1963

NUM. 283

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de fecha 1 de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, he acordado hacer a las Autoridades de esta provincia y a todas las personas que se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.º La comprobación periódica anual en la capital de la provincia tendrá lugar en los días comprendidos entre el 2 y el 18 de enero próximo, ambos inclusive, en las Oficinas de contrastación de la Delegación de Industria, sitas en la Plaza Mayor, edificio del Consistorio.

2.º Transcurrido dicho plazo, se efectuará la comprobación en los establecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.º Terminada la contrastación en la capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la provincia, debiendo ser avisados previamente los señores Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.º Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico-decimales y referir todos los precios a sus unidades.

5.º Están obligados a la comprobación todos los que necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas de establecimientos pú-

blicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, montes de piedad, casas de préstamo, bancos, expendurias, sindicatos, economatos, colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y, en general, todos los que están comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad que presten a los funcionarios de la Delegación de Industria la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

León, 11 de diciembre de 1963.

5873

El Gobernador Civil

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excelentísima Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de una Escuela y tres viviendas para Maestros en Villamuño.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 25 de diciembre de 1963.—El Presidente, Julián Rojo. 5880

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Débitos: Producto bruto Minas y Comisión Distribuidora de Carbón.

Don Félix Sálán Gallego: Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona expresada.

Hago saber: que en expediente ejecutivo individual de apremio que ins-truyo contra D. Amador Chamorro Casado, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos de producto bruto de Minas y Comisión Distribuidora de Carbón, ejercicio de 1961, en el Ayuntamiento, que se expresa en el encabezamiento; con fecha de 28 de octubre de 1963, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables), al deudor objeto de este expediente de apremio, se decreta el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo y que a continuación se describen:

Deudor: D. Amador Chamorro Casado

1.ª Una finca rústica, al polígono 45; parcela 18; paraje MATAVACAS; superficie 63 áreas; cultivo regadío; clase 2.ª; que linda: al N., Dionisio Toral; E., Senda; S., Euxiquio Giganto Villacé y Toribio Rodríguez, y O., Benilde Fernández del Pozo. Riqueza imponible 404,46 pesetas. Capitalización 8.089,20 pesetas.

2.^a Una finca rústica, al polígono 46; parcela 50; paraje MATAVACAS; superficie 10 áreas y 80 centiáreas; cultivo seco; clase 2.^a; que linda: al N., Paulino Garzo Gorgojo; E., Miguel Gorgojo Ugidos; S., Víctor Prado de la Vega y O., Jesús S. Pérez. Riqueza imponible 18,36 pesetas. Capitalización 367,20 pesetas.

Notifíquese esta Providencia a los interesados, conforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Y como de las actuaciones resultantes de este expediente se ignora el paradero actual del deudor comprendido en el mismo, por medio del presente edicto se le notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en los números 5 y 8 del art. 84 del Estatuto de Recaudación, para que comparezca en el expediente o designe persona autorizada que le represente a los efectos de hacerse cargo de cualquier notificación y para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 102, dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación de los anuncios, presente y entregue en la recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, con la advertencia, de que transcurridos los ocho días de la publicación de los anuncios sin haber comparecido en el expediente a cumplimentar cuanto se le notifica será declarado en rebeldía conforme determina el art. 127, pues así está acordado en el expediente por providencia de fecha 30 de Noviembre de 1963.

Las providencias anteriores son susceptibles de recurso de reposición ante el propio Recaudador actuante en el plazo de ocho días hábiles, o en reclamación ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en el de quince días, también hábiles, conforme a los artículos 222 y 224 del E. de R.

San Millán de los Caballeros, 6 de diciembre de 1963.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 5881

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A, domiciliada en León, calle de Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar varias líneas y centros de transformación para suministrar energía eléctrica a Formigones, Villapodambre, Selga de Ordás y Tapia de la Ribera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S.A., para construir una línea eléctrica a 10.000 V. derivada de la de Quintanilla a Santovenia, de 2.900 m., y un centro de transformación de 10 KVA para mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en Formigones y Villapodambre. Tres ramales de líneas eléctricas de 10.000 V., a 350, 550 y 120 m., que alimentarán transformadores de 50, 30 y 120 KVA, para dar servicio a Selga de Ordás, Tapia de la Ribera y compuertas de la presa de Selgas, respectivamente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de las líneas, centros de transformación y redes de distribución, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.^a de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5756

Núm. 1857.—252,00 ptas.

* * *

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Victorino Alonso Suárez, en nombre y representación de «Avícola Leonesa», domiciliado en León, calle de Plaza de Calvo Sotelo, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación en San Andrés del Rabanedo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Victorino Alonso Suárez, en nombre y representación de «Avícola Leonesa», para montar un centro de transformación de 100 KVA. en San Andrés del Rabanedo, alimentado por una línea eléctrica a 13.200 voltios, de 148 m., derivada de otra de León Industrial, S. A., para suministrar energía a una granja avícola.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios

de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.^a de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 29 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5750 Núm. 1859.—236,25 pts.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

A V I S O

Firme el acuerdo de concentración de la zona de Villanera de la Vega, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden, a partir del día en que este aviso se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN, antes referida, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 11 de diciembre de 1963.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

5890 Núm. 1871.—68,25 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Pobladura de Pelayo García

Confeccionado por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto para la construcción de un pozo artesiano para abastecimiento de agua de la población, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario, con objeto de que puedan reclamar contra el mismo los que se crean interesados.

Pobladura de Pelayo García, 9 de diciembre de mil novecientos sesenta tres.—El Alcalde (ilegible). 5860

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción

de Villafranca del Bierzo

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 142 de orden en el año actual, sobre incendio de una casa de la propiedad de José González Torre, en Fabero, destinada a Café-Bar y comercio, como a las veintidós horas del día siete de los corrientes, resultando afectados por el incendio diferentes enseres del comercio y del hogar, se acordó ofrecer las acciones del Sumario a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado José González Torre, actualmente en Francia, a medio del del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga lugar el ofrecimiento acordado, se libra el presente en Villafranca del Bierzo, a 10 de diciembre de 1963.—Manuel Rubido Velasco.—El Secretario, Pedro Fernández Gerbolés. 5886

Juzgado de Paz de Boñar

Don Saturnino García García, Secretario del Juzgado de Paz de Boñar.

Doy fe: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado de Paz bajo el número 12 de 1963, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Boñar, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Visto por el Sr. D. Amancio Fernández López, Juez de Paz, el presente juicio de faltas, siendo parte el

Sr. Fiscal de Paz titular en ejercicio de la acción pública, y denunciados don Luis Guardo García y D. Julio Díaz Ramos, y denunciados, Aquilino Fernández Caballero y un tal Abelardo, mayores de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Aquilino Fernández Caballero y un tal Abelardo como autores responsables de las faltas contra la propiedad comprendidas en el artículo 587, 1.º, del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de treinta días de arresto menor, a la indemnización a los perjudicados D. Luis Guardo García y D. Julio Díaz Ramos de la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas y a las costas del presente juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amancio Fernández.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a Aquilino Fernández Caballero y un tal Abelardo, cuyos paraderos se desconocen, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Juez de Paz, en Boñar, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Saturnino García.—V.º B.º: El Juez de Paz, Amancio Fernández. 5850

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 275 de 1963, a que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 30 de noviembre de 1963. Vistos por el Sr. Juez Municipal don Paciano Barrio Nogueira, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; de una parte José Gutiérrez Morán, mayor de edad, casado, minero, en representación de su hijo menor Marcelino Gutiérrez Robles, y de otra parte Laurentino Alvarez Merayo, mayor de edad, casado, pensionista, y su hijo Emilio Alvarez Merayo, de 19 años, soltero, jornalero, todos vecinos de Albares de la Ribera, sobre lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado ya circunstanciado Emilio Alvarez Merayo, como autor de la falta expresada de lesiones, a la pena de ocho días de arresto menor, y pago de gastos médicos y de farmacia, y costas procesales.—Se absuelve libremente a Laurentino Alvarez Merayo, por falta de prueba, y en lo que respecta a los menores Marcelino Gutiérrez y Antonio Alvarez, envíense testimonios al Tribunal de Menores.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Alvarez Merayo, hoy en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada, a 2 de diciembre de 1963.—L. Alvarez. 5830

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso civil de cognición seguido a nombre de don Casiano Crespo Crespo, contra don Inocencio Alvarez Dorrego, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fue de Quintana de Fuseros, actualmente en domicilio y paradero ignorados, sobre reclamación de cantidad, mandó que a dicho demandado se le aplase en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley procesal, señalando el plazo de seis días para comparecer en los autos, en cuyo caso se le concederán tres más para contestar la demanda por escrito y en forma legal, bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no lo verifica y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fines de notificación y emplazamiento del demandado D. Inocencio Alvarez Dorrego, al que se advierte que las copias simples de la demanda se hallan en esta Secretaría y le serán entregadas al verificar su comparecencia, expido la presente cédula en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Lucas Alvarez.

5796

Núm. 1858.—53,55 ptas.

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número 426 de 1961 se cita, por medio del presente a María del Carmen García García, de treinta y tres años aproximadamente, casada, natural de Moreda de Aller, sus labores, vecina que fue de León, que tuvo su domicilio en la calle de Bernardo del Carpio, 5

cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en la planta baja de la casa núm. 2 de la plaza de las Torres de Omaña, en el plazo de quince días, a contar de publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo previsto, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a 7 de diciembre de 1963.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso. 5852

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León.

Hago saber: En los autos 846/63, seguidos ante esta Magistratura por Ildelfonso Colino Pérez, contra Alejandro González García, sobre salarios, se ha dictado la siguiente: Acta.—En León, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Constituida la Magistratura de Trabajo en audiencia pública con el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco José Salamanca Martín, asistido de mí, Secretario, y siendo la hora señalada, compareció al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio en los presentes autos en reclamación por salarios, D. Ildelfonso Colino Pérez, cuyas circunstancias constan en la demanda, de una parte; no compareciendo el demandado Alejandro González García.

Acto seguido y con asistencia del actor, se procedió a la celebración del correspondiente juicio, concediéndose la palabra al demandante quien manifestó, que afirma y ratifica la demanda, y no habiendo pruebas que practicar, en conclusiones insistió en lo pedido.

S. S.ª Ilma. declaró concluso los autos mandándolos traer a la vista para sentencia, que dictó a continuación «in voce» fallando: Que por aplicación del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, debía estimar y estimaba la demanda, condenando al demandado Alejandro González García a que pague al actor Ildelfonso Colino Pérez, por los conceptos reclamados en su demanda, la cantidad de

ocho mil setecientos diez pesetas. Notifíquese el fallo a la demandada no compareciente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Leída el acta y el fallo queda notificado el actor, que firma después de S. S.ª y conmigo el Secretario de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Alejandro González García, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL, en León, a veintinueve de octubre de 1963.—Francisco-José Salamanca Martín.—M. Tascón.—Rubricados.

5803

Núm. 1856.—147,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna

CONVOCATORIA

Este Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna, celebrará Junta General ordinaria el día 30 del corriente mes de diciembre, a las doce de la mañana, en su domicilio social de Hospital de Orbigo, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.

2.º Lectura de acuerdos adoptados por la Comisión permanente, desde la Junta General celebrada el día 18 de marzo del corriente año.

3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al año 1962.

4.º Examen, discusión y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1964.

5.º Informaciones de la Presidencia.

6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los señores Vocales del Sindicato, a los cuales, no obstante, se cursan las reglamentarias papeletas de citación individual.

Hospital de Orbigo, 10 de diciembre de 1963.—El Presidente, Florentino Díez González.

5875

Núm. 1869.—91,90 ptas.

LEÓN

Imprenta Provincial

1963